



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1739/2008

RECIBIDO
AGO 5 2008
ACUSE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2008

ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

RECIBIDO
04 AGO 2008
SISA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000154/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-055/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González

022173/2008
DIRECCION EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
Ciudad México
31 JUL 2008
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

SUBDIRECCION DE DICTAMENES
Y PERITAJES AMBIENTALES
RECIBIDO
06 AGO 2008
SUB PROCURADURIA DE PROTECCION AMBIENTAL

Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-055/2008 (cinco fojas).

c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MAG/lamj

Medellín No. 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfono: 5265 0780 Ext. 1200 y 1201



Folio: SPA/SDPA/DT-055/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 28 de julio de 2008.

El que suscribe, profesional técnico Luis Antonio Morales Jacobo, Dictaminador, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000154/2008 sin fecha, recibido en esta entidad el 4 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el PARAJE denominado "LAS CEBADAS", COLONIA EJIDO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, ubicado mediante COORDENADAS DE UBICACIÓN, 14Q:474467, UTM:2129864, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/67/07, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001655/2007 de fecha treinta de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

'...terreno forestal constituido por bosques de pino (Pinus spp) en el cual se logra observar el levantamiento y acomodamiento de piedra volcánica propia de la zona que tiene la utilidad de delimitaciones físicas de lo que se presume podrían ser lotificaciones de 150 metros cuadrados en promedio, cabe mencionar que el apilamiento de estas piedras se da sin mezclas ni elementos de unión constructiva sobre los terrenos forestales, sin embargo para el establecimiento de estas delimitaciones se ha removido la cubierta vegetal de gramíneas y herbáceas propias de la zona, todas estas actividades se presentan en una superficie de terreno de aproximadamente 20 hectáreas de delimitaciones de piedra acomodada...'

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje "Las Cebadas", Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 474467, Y: 2129864 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/67/07, en virtud de los hechos relacionados con diversas construcciones irregulares realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de las construcciones.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 474467, Y: 2129864), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial*. Ver el anexo gráfico.

III.1.2. El PGOEDF determina que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Protección Especial* corresponde a la unidad ambiental cuyos terrenos son preferentemente forestales, con áreas que contienen vegetación natural en buen estado de conservación. Esta zonificación es apta para el desarrollo de actividades productivas intensivas que requieren una regulación en función de los valores ambientales y ecológicos a fin de inducir actividades de restauración ecológica y recuperación de la frontera forestal. En los terrenos de esta categoría se requiere asegurar la permanencia de especies endémicas del Distrito Federal a través de un manejo ambiental racional y la conservación del hábitat donde se encuentran distribuidas dichas especies y con otros estatus de protección. Es evidente que el establecimiento de asentamientos humanos es contrario al destino de esta unidad ambiental.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza en una zona densamente poblada de individuos arbóreos pertenecientes al bosque de pino.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de las construcciones

III.2.1. De conformidad con la información contenida en la solicitud del presente dictamen, las características de las construcciones consisten en el acomodamiento de piedra volcánica para delimitar lotes dentro del predio de interés. En virtud de que dicha solicitud no especifica las dimensiones del predio, para efectos de este dictamen se consideró que es un polígono rectangular de 400.0 m por 500.0 m (20 hectáreas).

Asimismo, de acuerdo a dicha solicitud se indica que el predio está fraccionado en lotes de 150 m² en promedio, de donde se desprende que existirían alrededor de 1,333 lotes delimitados con piedra volcánica acomodada con linderos de 10.0 m por 15.0 m; no obstante, para efectos de este dictamen, se supone que existe un área libre de lotificación para conformación de calles de un 30%.; por lo tanto, el número total de



lotes se estima en 933. Considerando que la piedra está acomodada perimetralmente en cada lote y suponiendo una sección transversal de 0.30 m de base por 0.20 m de altura, se estimó un volumen de piedra volcánica acomodada de 1.5 m³/lote y un volumen total en el predio de 1,399.5 m³.

III.2.2. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, en la solicitud se indica que se realizó la eliminación de la cubierta vegetal compuesta de gramíneas y herbáceas, dejando al descubierto la capa superficial del suelo.

III.2.3. De acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, las construcciones provisionales contribuyen en alguna medida con los siguientes impactos:

- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** por la apilación de la piedra volcánica por las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Forestal de Protección Especial*.
- b) **Eliminación de suelo fértil** debido al deshierbe que propicia condiciones que pueden originar un proceso de erosión hídrica.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental provocado por las construcciones de características constructivas provisionales, el apilamiento y la extracción de la piedra braza, la compactación de la tierra, se considera que la reparación del daño se logrará mediante la remoción del apilamiento de piedra braza y el acomodo de esta misma dentro del predio afectado. En cuanto a la cubierta vegetal no se menciona si hay individuos arbóreos en la zona de delimitación de lotes por lo cuál tampoco se tiene elementos suficientes para asignarle una cuantificación. Para efectos del presente dictamen, el "monto económico del daño ambiental ocasionado" se determinó equiparando dicho monto al "costo de la reparación del daño ambiental", considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Remoción del apilamiento de piedra volcánica utilizada en la lotificación y acomodamiento del material en un sitio autorizado. ⁽¹⁾	m ³	1,399.50	92.60	129,593.70
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 10 cm sobre la superficie afectada. ⁽²⁾	m ³	349.80	236.25	82,640.25
Total				212,233.95

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.



III.3.2. El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de \$212,233.95 (**doscientos doce mil doscientos treinta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional**).

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 474467, Y: 2129864), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje Las Cebadas, Colonia San Nicolás Totolapan, Delegación Tlalpan y no a la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en el cual se realizaron unas construcciones de tipo provisional, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Forestal de Protección Especial*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, es la reparación se logrará mediante la remoción de los apilamientos de la piedra volcánica y el acomodo de esta misma dentro del predio; y así como la colocación de un sustrato fértil en la superficie afectada.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de \$212,233.95 (**doscientos doce mil doscientos treinta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional**).

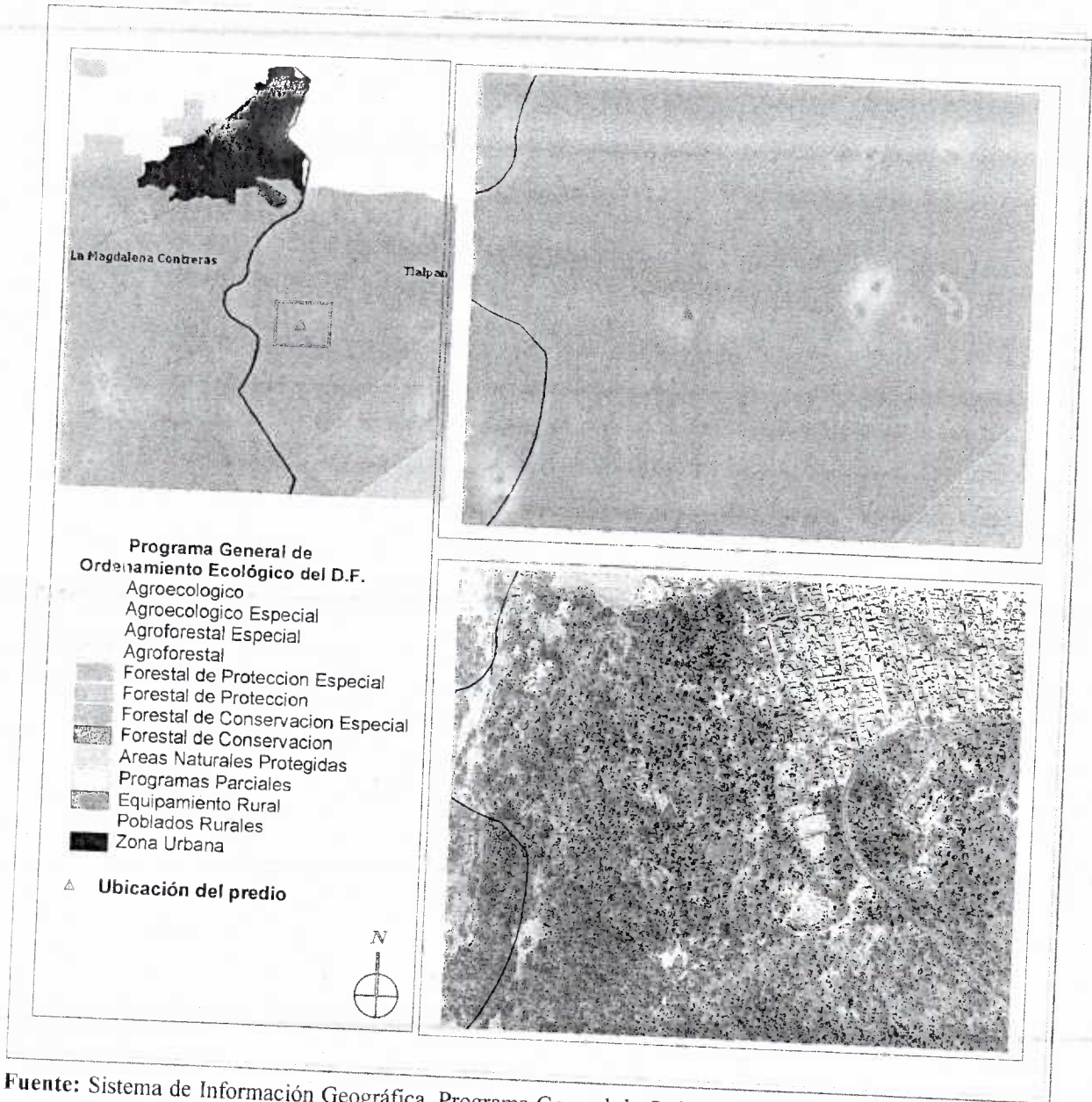
El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

P.T.P.A. Luis Antonio Morales Jacobo
Dictaminador

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participaron la Bióloga Zenia María Saavedra Díaz y el Maestro en Geomática Félix Jacob Santiago Sánchez.

Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.